

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA MERCEDES VILLANUEVA
DDO: EXTRAS CALI S.A y LLOREDA S.A
RAD: 2013 – 00829

Auto Sust. No. 145

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**. Se informa que la audiencia se desarrollará de Manera **Presencial** y a los correos electrónicos que obren en el expediente se les comunicará la Sala de Audiencias ubicada en el Palacio de Justicia donde se llevará a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 DE ENERO DE 2024.**
La secretaria,

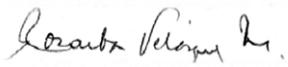
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 069 del 23 de marzo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$6.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA CONSTANZA CASTAÑO HOYOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00061-00

Auto No. 207

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 161 del 28 de septiembre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.000.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 069 del 23 de marzo de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 DE ENERO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 150 del 27 de julio de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$4.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.320.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$6.320.000

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMES PALACIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2022- 00236-00

Auto No. 208

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 417 del 28 de noviembre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.320.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la Sentencia No.150 del 27 de julio de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 DE ENERO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al Señor Juez que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** presente solicitud de corrección frente al auto que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sírvase resolver.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **MARLENE RINCÓN LÓPEZ**
DDO: **COLPENSIONES – PORVENIR S.A**
RAD: **2022 - 00484**

AUTO No. 209

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A presenta solicitud de corrección frente al auto que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso, solicitando que se revise nuevamente la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores de la condena impuesta en segunda instancia a la demandada **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, referente a su inconformidad respecto de las costas procesales fijadas por ésta instancia y de las cuales se corrió traslado a las partes en debida forma mediante auto N°359 del 22 de febrero de 2023 plasmando en el mismo que: **"CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P."**, teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial se permite manifestarle al apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A que el trámite que debió surtirse por parte de las mismas fue la presentación de los recursos de ley precisamente en el traslado del valor liquidado por secretaría, según lo reza **el artículo 366 del C.G.P, numeral 5 del mismo "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo"**, lo que en el presente asunto no ocurrió.

En razón a lo anterior y como quiera que es evidente que el Tribunal Superior de Cali condenó tanto a Colpensiones y Porvenir en la suma de un SALARIO MINIMO a cargo de cada entidad, en razón a los recursos presentados por ambas entidades y no como a bien lo interpreta la entidad demandada **PORVENIR S.A**, ésta instancia judicial desestimaré la solicitud de corrección presentada en ese sentido, como quiera que además, teniendo la jurisdicción laboral norma propia respecto de los recursos de reposición y de apelación (arts. 62 y 65 respectivamente), en los mismos

no se contempla el recurso contra el auto que ordena el archivo del proceso. Por lo anteriormente expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección deprecada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, por las razones anteriormente esgrimidas.

SEGUNDO: Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 DE ENERO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA